

REPORTE DE NORMAS LEGALES

Fecha: 15 de agosto de 2015

DISPOSICIONES EN LOS ORGANISMOS EJECUTORES

| NORMA | TÍTULO | ORGANISMO EMISOR | RESUMEN |
|---|--|---|---|
| Resolución N° 196-2015-SUNARP/SN (12/08/2015) | Aprueban modificación del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos | Superintendencia Nacional de los Registros Públicos | <p>- Se aprueba la modificación del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, modificando las siguientes disposiciones normativas:</p> <p><i>Artículo 10-A.- Formalidad del título inscribible que contiene la decisión arbitral</i></p> <p><i>En el arbitraje institucional o ad hoc deberá presentarse el laudo arbitral protocolizado. Para tal efecto el parte notarial estará conformado por el acta, el laudo, el convenio arbitral y la constancia de la notificación a que se refiere el artículo 59° del Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el Arbitraje.</i></p> <p><i>La protocolización se hará de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1049, norma que regula el Notariado y el reglamento de la Ley N° 30313.</i></p> <p><i>Tratándose de laudos provenientes del arbitraje popular previsto en el Decreto Supremo N° 016-2008-JUS, deberá además acompañarse copia certificada por funcionario competente de la resolución del Director Nacional de Justicia que acredite que el Árbitro Único o miembro del Tribunal Arbitral forman parte de la Nómina de Árbitros que prestan</i></p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p><i>servicios en el Centro de Arbitraje Popular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</i></p> <p><i>Para el caso de la medida cautelar dictada dentro del proceso arbitral se deberá presentar el oficio que disponga su inscripción dirigido al Registrador de la Oficina Registral competente, acompañando la decisión arbitral que contiene dicha medida, así como la reproducción certificada notarial del convenio arbitral y del documento de identidad de quienes suscribieron dicha decisión.</i></p> <p><i>Artículo 32-A.- Alcances de la calificación de los Laudos Arbitrales</i></p> <p><i>“(...) Tratándose del convenio arbitral, la calificación se circunscribirá únicamente a la verificación del sometimiento de las partes a la vía arbitral. (...)”</i></p> <p>- La modificación al TUO del Reglamento General de los Registros Públicos entra en vigencia a los treinta (30) días hábiles siguientes a su publicación (17 de septiembre de 2015).</p> |
|--|--|--|--|